de los residenciados quiénes eran los testigos que debian deponer en el juicio secreto para ejercer en ellos su influencia ó la de sus sucesores? Creemos pues, que aun cuando no fuesen tan esplícitas sobre este punto las Cédulas de comision, importa á su buen desempeño la espresa declaratoria de que no se necesita allanar el fuero privilegiado, de que puedan gozar los testigos para ministrar sus declaraciones. Se trata de unos juicios escepcionales: importa mucho en ellos la brevedad, y que no haya motivos, que dificulten su sustanciacion y determinacion dentro del breve plazo señalado á los juzgados de residencia.

El artículo undécimo del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841 dispone que publicada la residencia, el Juez de ella proceda á la formacion de la de oficio, sin examinar mas testigos, ni compulsar, ni agregar mas documentos que los que absolutamente sean necesarios para averiguar legalmente la verdad. Y el artículo duodécimo se espresa asi. — En el término mas breve que sea posible, deberá el Juez concluir la sumaria; de modo que, dentro de los primeros treinta dias, pasen á los residenciados ó á sus Procuradores los cargos que resulten.

Mas estos han de emanar del mérito de la sumaria informacion del juicio secreto; y el buen método exige que pongamos á la vista del lector el Interrogatorio, con arreglo al cual deben prestar sus declaraciones los testigos á quienes el Juez de residencia mandare citar por medio de su Alguacil.

### INTERROGATORIO PARA LAS RESIDENCIAS DE LOS GOBERNADORES.

*Primera pregunta.* Si conocen al Gobernador, á los que por su muerte, ausencia ú otro legítimo impedimento hubieren servido dicho empleo; como igualmente á su Asesor de Gobierno, ó á los Asesores específicos ó acompañados que hubiere nombrado en casos particulares: si tienen noticia de la residencia que se ha publicado; y si les comprenden las generales de la ley, que se les esplicarán en el acto de la declaracion.

*Segunda.* Si ha cuidado se guarden las Leyes, Cédulas y Ordenanzas espedidas para el buen gobierno.

*Tercera.* Si ha usado fielmente su cargo y oficio, y si les consta lo contrario, espresen y señalen los hechos.

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación